

I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE CIENCIA, INDUSTRIA Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 11 de noviembre de 2025, de la Consejería de Ciencia, Industria y Empleo, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la modernización del comercio rural del Principado de Asturias.

Antecedentes de hecho

Primero.—El Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias, aprobado por la Ley Orgánica 7/1981, de 30 de diciembre, confiere a esta Comunidad Autónoma, en su artículo 10.1.14, competencias exclusivas en comercio interior, sin perjuicio de la política general de precios, de la libre circulación de bienes en el territorio del Estado y de la legislación sobre defensa de la competencia.

Atendiendo a estas atribuciones, mediante Resolución de 18 de febrero de 2013 (BOPA n.º 48 de 27-II-2013), el entonces Consejero de Economía y Empleo aprobó las bases reguladoras de la convocatoria pública de subvenciones para la modernización del comercio rural, modificadas por Resolución de 26 de mayo de 2014 y de 11 de febrero 2015 (BOPA n.º 136 de 13-VI-2014 y BOPA n.º 50 de 02-III-2015).

Segundo.—El alcance y la amplitud del nuevo marco regulador de esta subvención rebasan el ámbito de una mera modificación puntual de la resolución existente, por lo que se justifica la necesidad de elaborar unas nuevas bases reguladoras que sustituyan a las anteriores.

Tercero.—En la elaboración de estas bases se han tenido en cuenta los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ajustándose a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica y eficiencia.

Respecto al principio de necesidad, la regulación que se contiene en estas bases responde a la vocación general de desarrollo y mejora del sector comercial mediante la garantía del abastecimiento de productos cotidianos en los pueblos apoyando a las pymes comerciales generadoras de riqueza y empleo en dicho entorno. Pero este comercio va más allá de cubrir las primeras necesidades, desempeñando un rol social como punto de encuentro, donde relacionarse y potenciar los productos autóctonos.

En cuanto al principio de proporcionalidad, con esta medida se pretende apoyar al comercio rural, impulsando su competitividad como elemento fundamental para la consolidación del empleo y la dinamización de las zonas rurales, para ello se considera que la regulación de estas bases es el instrumento más adecuado.

Respecto del principio de seguridad jurídica, las bases se promueven de modo coherente con el resto del ordenamiento jurídico, al acomodarse a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y conforman un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre para los participantes.

Con la publicación de la propuesta de bases en el portal web del Principado de Asturias se posibilita el acceso sencillo, universal y actualizado al texto de la disposición (principio de transparencia).

Las bases evitan cargas administrativas innecesarias y racionalizan la solicitud que deben presentar los potenciales beneficiarios a través del formulario que se adjuntará a cada convocatoria en el que se recogerán todos los datos necesarios para la valoración del proyecto. De este modo se racionaliza la gestión de los recursos públicos al agilizar y facilitar la tramitación de esta línea de subvención haciéndola eficiente (principio de eficiencia).

Fundamentos de derecho

Primero.—El Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias, aprobado por Ley Orgánica 7/1981, de 30 de diciembre, otorga a la Comunidad Autónoma competencias exclusivas en materia de comercio interior y de fomento del desarrollo económico de la Comunidad Autónoma dentro de los objetivos marcados por la política económica general. Asimismo, la Ley del Principado de Asturias 9/2010, de 17 de diciembre, de comercio interior, en su Título V, se refiere a las medidas de fomento de la actividad comercial a desarrollar por la Administración del Principado de Asturias, señalando que promoverá el desarrollo y modernización de la actividad comercial en todo el territorio de la Comunidad Autónoma a través de la Consejería competente en materia de comercio.

Segundo.—El artículo 9 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que con carácter previo al otorgamiento de subvenciones deben establecerse las bases reguladoras de la concesión. La misma previsión se contempla en el artículo 7 del Decreto 71/1992, de 29 de noviembre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el ámbito del Principado de Asturias.



Tercero.—La competencia para aprobar o modificar las bases de la convocatoria corresponde a la persona titular de la Consejería de Ciencia, Industria y Empleo, al amparo de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio del Presidente y del Consejo de Gobierno, en el Decreto 23/2025, de 16 de abril, del Presidente del Principado de Asturias, de quinta modificación del Decreto 22/2023, de 31 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma, y en el Decreto 49/2025, de 29 de abril, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Ciencia, Industria y Empleo. BOPA n.º 83, de 2 de mayo de 2025.

Cuarto.—Las ayudas concedidas en el marco de esta resolución constituyen ayudas de Estado cubiertas por la normativa de mínimos, por lo que será de aplicación el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimos (DOUE L n.º 2831, de 15/12/2023), sin perjuicio del resto de disposiciones tanto del Derecho nacional como de la Unión Europea que pudieran resultar de aplicación.

Visto lo anteriormente expuesto,

PROPONGO

Primero.—Aprobar las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la modernización del comercio rural del Principado de Asturias, que se incorporan como anexo a esta resolución.

Segundo.—Derogar las bases reguladoras de la convocatoria pública de subvenciones para la modernización del comercio rural, aprobadas por Resolución de 18 de febrero de 2013 (BOPA n.º 116 de 27-2-2013).

Tercero.—Disponer la publicación de la presente resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* y en el Portal de Transparencia del Principado de Asturias.

Cuarto.—La presente disposición entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

En Oviedo, a 11 de noviembre de 2025.—El Consejero de Ciencia, Industria y Empleo, Borja Sánchez García.—Cód. 2025-09616.

ANEXO

Bases reguladoras de la concesión de subvenciones para la modernización del comercio rural del Principado de Asturias

Primera. Objeto

1. Las presente bases reguladoras tienen por objeto regular el procedimiento para la concesión de ayudas destinadas a la modernización del comercio rural del Principado de Asturias.

Estas ayudas pretenden responder al actual contexto de transformación cultural y social que está alterando las reglas del negocio en todos los sectores de actividad y que afecta de forma muy particular al comercio de proximidad en las zonas rurales, mediante el impulso en estas zonas tanto a la implantación como la modernización de los establecimientos comerciales, así como la promoción de su digitalización como medio para crecer y aumentar su productividad, y contribuir a la dinamización económica y social de esos territorios.

2. Las presentes ayudas figuran incorporadas al Plan Estratégico de Subvenciones 2025-2027 de la Consejería de Ciencia, Industria y Empleo, aprobado por Resolución de 1 de agosto de 2025 (*Boletín Oficial del Principado de Asturias* nº 157, de 14-VIII-2025).

Segunda. Régimen jurídico

Las subvenciones se regirán por lo previsto en esta resolución y en las demás disposiciones que resulten de aplicación, especialmente las siguientes:

- a) Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).
- b) Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- c) Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario.
- d) Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el Principado de Asturias.
- e) Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y
- f) Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración
- g) Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y Ley del Principado de Asturias 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés.
- h) Decreto 88/1994, de 5 diciembre, que regula la actividad artesana en el Principado de Asturias y su reglamento de desarrollo, aprobado por Resolución de 31 de octubre de 2001, de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo.
- i) El Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.
- j) Ley Orgánica, 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- k) Leyes de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias que resulten de aplicación.
- l) Decreto 83/2025, de 23 de junio, por el que establece la zonificación demográfica y se regula el Indicador Sintético de Estado Demográfico del Principado de Asturias .

2. Además, será de aplicación el Derecho de la Unión Europea en materia de ayudas de Estado. En particular, las subvenciones que se concedan al amparo de esta Resolución tendrán la consideración de ayudas de minimis, y se acogen al Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (DOUE L nº 2831, de 15/12/2023).

Tercera. Beneficiarios

1. Podrán ser beneficiarios de estas ayudas las personas físicas o jurídicas, agrupaciones de personas jurídicas, comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado sin personalidad jurídica, legalmente constituidas, que tengan la consideración de PYMES, que realicen actividad comercial en establecimientos ubicados en Asturias y que cumplan los siguientes requisitos:

a) Reunir los requisitos de PYME según lo establecido en la Recomendación de la Comisión Europea 2003/361/CE, sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas.

Para la consideración de pequeña y mediana empresa se estará a lo dispuesto en la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión de 6 de mayo de 2003, sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas (DOUE n. o L 124/36, de 20 de mayo de 2003) y cumplir el siguiente requisito:

Categoría de empresa	Plantilla: Unidades de trabajo anual	Volumen de negocio anual	Balance general anual
Micro	<10	≤ 2 millones EUR	≤ 2 millones EUR
Pequeña	<50	≤ 10 millones EUR	≤ 10 millones EUR
Mediana	<250	≤ 50 millones EUR	≤ 43 millones EUR

Para el cómputo de los efectivos y límites señalados, en el caso de empresas asociadas o vinculadas el cálculo se efectuará tal y como disponen los apartados 2 y 3 del artículo 6 del anexo de la citada Recomendación 2003/361/CE.

b) Tener domicilio social y fiscal en el territorio del Principado de Asturias.

c) Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Administración del Estado y frente a la Seguridad Social, y no ser deudor de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, líquidas y exigibles, subvenciones solicitadas, así como las concedidas con la misma finalidad, y haber justificado las ayudas concedidas con anterioridad por la Comunidad Autónoma.

d) En caso de comunidades de bienes, sociedades civiles y personas jurídicas que no estén obligadas a figurar de alta como empleador en la Seguridad Social o en el correspondiente régimen tributario, la obligación de encontrarse al corriente de las citadas obligaciones se exige respecto a la totalidad de sus miembros y/o socios.

e) No estar incurso en ninguna de las prohibiciones recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

f) No podrán ser beneficiarios quienes en las tres anteriores convocatorias hayan recibido subvenciones destinadas a la misma línea por la que se solicita la ayuda.

g) No superar el límite de ayudas de minimis conforme a lo dispuesto en el apartado 3 de la base reguladora decimosegunda de la presente resolución.

2. Para subvenciones de importe superior a 30.000 euros, las personas físicas y jurídicas, distintas de las entidades de derecho público, con ánimo de lucro sujetas a la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, deberán acreditar cumplir, deberán acreditar cumplir, en los términos dispuestos en el artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, los plazos de pago que se establecen en la aquella Ley para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora. Cualquier financiación que permita el cobro anticipado de la empresa proveedora se considerará válida a efectos del cumplimiento de este apartado, siempre y cuando su coste corra a cargo del cliente y se haga sin posibilidad de recurso al proveedor en caso de impago.

Cuarta. Requisitos específicos referidos al establecimiento comercial objeto de la ayuda.

1. El establecimiento comercial minorista debe estar ubicado en zonas rurales. De acuerdo con lo establecido en el artículo 58 de la Ley 9/2010, de 17 de diciembre, de Comercio Interior, se entiende por comercio de las zonas rurales, los pequeños establecimientos comerciales de corte tradicional ubicados en núcleos de población de menos de 1.000 habitantes.

2. La actividad principal desarrollada en el mismo debe destinarse al abastecimiento de productos de carácter cotidiano y se corresponderá con alguno de los grupos y epígrafes del Impuesto de Actividades Económicas señaladas a continuación:



IAE	DESCRIPCIÓN
641	COMERCIO AL POR MENOR DE FRUTAS, VERDURAS, HORTALIZAS Y TUBÉRCULOS
642	COMERCIO AL POR MENOR DE CARNES Y DESPOJOS; DE PRODUCTOS Y DERIVADOS CÁRNICOS ELABORADOS, DE HUEVOS, AVES, CONEJOS DE GRANJA, CAZA; Y DE PRODUCTOS DERIVADOS DE LOS MISMOS.
643	COMERCIO AL POR MENOR DE PESCADOS Y OTROS PRODUCTOS DE LA PESCA Y ACUICULTURA Y DE CARACOLES
644	COMERCIO AL POR MENOR DE PAN, PASTELERIA, CONFITERÍA Y SIMILARES Y DE LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS
645	COMERCIO AL POR MENOR DE VINOS Y BEBIDAS DE TODAS CLASES
647.1	COMERCIO AL POR MENOR DE CUALQUIER CLASE DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y DE BEBIDAS EN ESTABLECIMIENTOS CON VENDEDOR
647.2	COMERCIO AL POR MENOR DE CUALQUIER CLASE DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y DE BEBIDAS EN RÉGIMEN DE AUTOSERVICIO O MIXTO EN ESTABLECIMIENTOS CUYA SALA DE VENTAS TENGA UNA SUPERFICIE DE VENTA INFERIOR A 120 M2.
647.3	COMERCIO AL POR MENOR DE CUALQUIER CLASE DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y DE BEBIDAS EN RÉGIMEN DE AUTOSERVICIO O MIXTO EN SUPERSERVICIOS, DENOMINADOS ASÍ CUANDO SU SALA DE VENTAS SE HALLE COMPRENDIDA ENTRE 120 Y 399 M2.
652.2	COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS DROGUERIA, PERFUMERIA Y COSMÉTICA, LIMPIEZA, PINTURAS, BARNICES, DISOLVENTES, PAPELES Y OTROS PRODUCTOS PARA LA DECORACION Y DE PRODUCTOS QUÍMICOS.
652.3	COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS DE PERFUMERIA Y COSMETICA, Y DE ARTÍCULOS PARA LA HIGIENE Y EL ASEO PERSONAL
652.4	COMERCIO AL POR MENOR DE PLANTAS Y HIERBAS EN HERBOLARIOS
653	COMERCIO AL POR MENOR DE ARTÍCULOS PARA EL EQUIPAMIENTO DEL HOGAR Y LA CONSTRUCCIÓN
659.4	COMERCIO AL POR MENOR DE LIBROS, PERIODICOS, ARTÍCULOS DE PAPELERIA Y ESCRITORIO Y ARTÍCULOS DE DIBUJO Y BELLAS ARTES
659.7	COMERCIO AL POR MENOR DE SEMILLAS, ABONOS, FLORES Y PLANTAS Y PEQUEÑOS ANIMALES

En caso de que en el establecimiento objeto de la ayuda se desarrollen además otras actividades diferentes a las señaladas anteriormente, será considerada beneficiaria siempre que la actividad principal se corresponda con alguna de las recogidas en el cuadro anterior.

Se considerará como actividad principal aquella que comporte una mayor facturación. Si no es posible la determinación de este extremo, se atenderá a la superficie destinada a cada actividad.

El alta efectiva en el Impuesto de Actividades Económicas debe coincidir o ser anterior a la fecha de presentación de la solicitud.

3. Asimismo, en el local comercial se podrá aunar el ejercicio del comercio minorista recogido en el apartado anterior, junto con el prestado por los tradicionales bares-tienda .

En este supuesto, la actividad de bar deberá estar encuadrada en el grupo 673 del Impuesto de Actividades Económicas, así como constar inscrita en el grupo Bares, Cafés o Similares del Registro de Empresas y Actividades Turísticas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47, apartado 1 c) de la Ley 7/2001, de 22 de junio, de Turismo, la clasificación Bares, Cafés o similares se corresponde con establecimientos dotados de barra que carecen de comedor. También pueden disponer de servicio de mesas en la misma unidad espacial, en el que se proporcionan al público bebidas que pueden acompañarse o no de tapas, raciones o bocadillos.

Los bares-tienda deberán figurar asimismo dados de alta en cualquiera de los epígrafes del Impuesto de Actividades Económicas relacionados en el apartado 2 de la base cuarta, sin que sea necesario que tal actividad constituya su actividad principal.

4. La superficie útil de exposición y venta al público del establecimiento objeto de la subvención no podrá superar los 200 m².

Se entiende por superficie útil de exposición y venta al público aquella donde se produce el intercambio comercial o prestación del servicio de bar, constituida por los espacios destinados, de forma habitual a la exposición al público de los artículos ofertados, ya sea mediante mostradores, estanterías, vitrinas, góndolas, cámaras o murales y, en general, todos los espacios destinados a la permanencia y paso del público, excluyéndose expresamente las superficies destinadas a oficinas, aparcamientos, zonas de carga y descarga y almacenaje no visitadas por el público, aseos, y, en todo caso, aquellas dependencias o instalaciones de acceso restringido al mismo.

5. A la fecha de la solicitud de subvención, deberá constar en el Registro de Empresas y Actividades Comerciales (REAC) la inscripción la actividad comercial desarrollada en el establecimiento objeto de la subvención, o bien la solicitud de la misma. En este último caso, además se deberá reunir los requisitos necesarios para cursar la inscripción.

Asimismo, en el caso de bares-tienda, a fecha de la solicitud de la subvención, deberá constar la inscripción en el Registro de Empresas y Actividades Turísticas, o bien la presentación de la declaración responsable de inicio de la actividad y cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto 32/2003, de 30 de abril, de ordenación de la actividad de restauración.

En ambos casos, el órgano instructor realizará de oficio la verificación de este extremo.

Quinta. *Actividades subvencionables*

Podrán subvencionarse, por cada establecimiento comercial para el que se solicite, los proyectos que cumplan los siguientes requisitos:

A. Proyectos de implantación y renovación

1. Las inversiones objeto de esta subvención deberán corresponderse con proyectos de renovación, incluyendo la realización de obras o reformas sustanciales y la adquisición de equipamientos innovadores que impliquen una efectiva modernización en la actividad comercial.

2. Solo se subvencionarán las inversiones realizadas en la zona de exposición y venta al público del local comercial, entendiéndose por tal la definida en la base cuarta de las presentes bases. En el caso de los bares-tienda se incluirá también la zona de bar.

B. Proyectos de incorporación de nuevas tecnologías e innovación

1. Se subvencionará la creación de paginas web con venta online, así como la optimización de paginas web existentes, cuyo contenido verse exclusivamente sobre la actividad comercial desarrollada en el Principado de Asturias y siempre que se ajusten a las especificaciones que se señalan a continuación:
 - i. El dominio donde se aloje el comercio electrónico deberá estar registrado a nombre de la empresa solicitante.
 - ii. Deberá tener el protocolo de transferencia de datos https.
 - iii. Deberá estar basada en un gestor de contenidos que permita al comercio la carga, modificación y gestión de los distintos contenidos sin necesidad de conocimientos técnicos específicos sobre desarrollo web.
 - iv. Deberá estar sincronizada con los sistemas de gestión del establecimiento comercial
 - v. Deberá tener instalado y configurado Google Analytics.
 - vi. Deberá contar con un diseño responsivo que permita su correcta visualización en dispositivos móviles.
 - vii. Deberá disponer de página de política de privacidad de acuerdo con la legislación vigente.

- viii. Deberá cumplir con los requisitos mínimos de accesibilidad web conforme se definen en las especificaciones de nivel AA de la norma WCAG 2.1 del W3C (pueden consultarse en la página Web <http://www.w3c.es/estandares/>).
 - ix. Deberá disponer de información detallada de localización y contacto
 - x. Deberá disponer de fotos e imagen de calidad profesional.
 - xi. Deberá disponer para la venta on line de un mínimo del 30% de las referencias con las que se cuenta en la tienda física.
2. Creación de una página web que proporcionen posicionamiento básico en internet, de acuerdo con los siguientes requisitos en cuanto a funcionalidades y servicios.
- o El dominio donde se aloje el comercio electrónico deberá estar registrado a nombre de la empresa solicitante.
 - o Deberá tener el protocolo de transferencia de datos https.
 - o Deberá estar basada en un gestor de contenidos que permita al comercio la carga, modificación y gestión de los distintos contenidos sin necesidad de conocimientos técnicos específicos sobre desarrollo web.
 - o Deberá tener instalado y configurado Google Analytics.
 - o Deberá contar con un diseño responsivo que permita su correcta visualización en dispositivos móviles.
 - o Deberá disponer de página de política de privacidad de acuerdo con la legislación vigente.
 - o Deberá cumplir con los requisitos mínimos de accesibilidad web conforme se definen en las especificaciones de nivel AA de la norma WCAG 2.1 del W3C (pueden consultarse en la página Web <http://www.w3c.es/estandares/>).
 - o Diseño de la página web: estructura web con un mínimo de 3 páginas o apartados. Se consideran páginas o apartados de una web, elementos tales como: página de inicio (Landing Page), presentación de la empresa, formulario de contacto, descripción de productos, datos de contacto, mapa del sitio (sitemap), etc.
 - o Deberá disponer de fotos e imagen de calidad profesional.
3. Implantación de sistemas integrados relacionados con cualquier ámbito de gestión de la pyme comercial:
- El software de gestión a implantar deberá incluir las siguientes características y funcionalidades mínimas:
- i. Integración con el canal físico (sistema de ventas de tienda física, datáfono, etc..)
 - ii. Integración con plataformas de comercio electrónico, ya sea web, redes sociales u otros canales, en el supuesto de que el establecimiento cuente con paginas web con venta online.
 - iii. Integración del sistema de gestión de almacén.
 - iv. Gestión contable, administrativa y financiera.
4. Mejora de la imagen digital:
- Será subvencionable la creación de contenidos audiovisuales de promoción del comercio y sus productos.
5. Terminales de puntos de venta, lectores de códigos de barras y de bandas magnéticas, impresoras de tickets y balanzas digitales.

Sexta. Gastos subvencionables

Se considerarán subvencionables las siguientes inversiones:

A. Proyectos de implantación y renovación:

- Las obras de reforma y acondicionamiento integral de la superficie de exposición y venta del local comercial.
- Inversiones dirigidas a la mejora de la eficiencia energética y la sostenibilidad, a través de las siguientes actuaciones:

- Adecuación de puertas de acceso, para que permanezcan cerradas bien por medios mecánicos o electrónicos.
 - Sustitución de ventanas por otras energéticamente eficientes.
 - Renovación de instalación eléctrica.
 - Adquisición e instalación de sistemas de iluminación energéticamente eficientes y sensores de presencia para la regulación automática de luces.
 - Adquisición e instalación de sistemas de climatización energéticamente eficientes.
 - Adquisición e instalación de aparatos de conservación de alimentos que supongan una reducción del consumo energético.
 - Implantación de sistemas de gestión energética.
- Obras de adecuación y equipamiento para la accesibilidad universal, o la supresión de barreras arquitectónicas.
 - Actuaciones de mejora de la fachada exterior del local comercial e instalación de rótulos y toldos.
 - La adquisición, instalación y montaje en el establecimiento comercial de mobiliario y maquinaria vinculados a la actividad comercial.
 - Honorarios por servicios técnicos profesionales imprescindibles y directamente relacionados con las actuaciones anteriores. Por el conjunto de estos conceptos se admitirán exclusivamente los gastos en concepto de redacción de proyecto, de dirección de obra y los proyectos de decoración o de instalación. Máxima inversión subvencionable 4.000€

B. Proyectos de incorporación de nuevas tecnologías e innovación:

1. Implantación de comercio electrónico:

- Costes de desarrollo e implantación de la nueva paginas web con venta on line o de posicionamiento básico en internet, así como costes de optimización de las ya existentes.
- Costes de alta y mantenimiento durante el primer año del dominio y cuentas de correo asociadas al dominio.
- Costes de alta y de contrato de alojamiento durante el primer año.
- Costes de licenciamiento durante el primer año de productos de terceros que se hayan utilizado para la construcción de la tienda on-line.
- Costes de promoción y campañas de posicionamiento SEM de la nueva tienda on-line.

En la factura emitida en concepto de desarrollo e implantación paginas web con venta on line deberá constar el importe desglosado de cada uno de estos costes.

2. Implantación de sistemas integrados relacionados con cualquier ámbito de gestión de la pyme comercial:

- Costes de adquisición de licencias y/o de desarrollos informáticos.
- Coste de la parametrización y puesta en marcha de las soluciones adquiridas.
- Coste de alta, puesta en marcha y mantenimiento de la solución comercializados en modalidad SaaS (Software as a Service), abonado por parte del solicitante durante el primer año de la suscripción.

El suministrador del software deberá extender una declaración responsable descriptiva de las funcionalidades del mismo.

3. Mejora de la imagen digital:

Coste de la contratación de servicios profesionales del sector audiovisual destinados a la realización de fotografías y vídeos promocionales del comercio y sus productos en los canales online.

4. Adquisición e instalación de terminales de puntos de venta, lectores de códigos de barras y de bandas magnéticas, impresoras de tickets y balanzas digitales.

Séptima. Reglas generales sobre los gastos subvencionables

1. Los gastos subvencionables deberán reunir los requisitos generales establecidos en el artículo 31 de la Ley General de Subvenciones
2. Sólo será subvencionable el gasto efectivamente realizado y pagado dentro del plazo establecido en la convocatoria para la realización de la actuación subvencionable.
3. El pago efectivo quedará acreditado cuando conste el cargo del importe en la cuenta de la empresa beneficiaria.

4. Cada una de las facturas consideradas individualmente deben estar abonadas en su totalidad para poder considerarse que la inversión se ha realizado y por tanto que es subvencionable, aunque parte del abono esté fuera del plazo establecido. En este caso solo será subvencionable los pagos efectuados dentro del periodo de establecido para la realización de la actuación.

Octava. Gastos excluidos

No se consideran gastos subvencionables:

- Trabajos realizados por la propia empresa solicitante de la subvención ni aquellas actuaciones cuando el vendedor de los activos o el prestador de la actividad fuera la propia empresa solicitante o se diera un supuesto análogo del que pudiera derivarse auto facturación.
- La adquisición de materiales y elementos para obras, instalaciones, construcciones o cualquier proyecto cuya ejecución material sea realizada por la pyme solicitante, salvo que se acredite que su ejecución se ha realizado mediante una empresa o profesional que utilice dichos materiales.
- Activos fijos adquiridos de segunda mano y bienes usados
- Inversiones en concepto de adquisición del establecimiento comercial y de terrenos, así como la construcción de edificaciones.
- Tributos de cualquier naturaleza, licencias, permisos o gastos similares. El IVA no se considerará gasto subvencionable en ningún caso.
- Muebles y artículos de exposición y de prueba, susceptibles de posterior venta al público y la instalación de exposiciones de carácter temporal.
- Gastos de arrendamiento de establecimientos comerciales y de materiales fungibles.
- Activos adquiridos mediante financiación por arrendamiento financiero.
- Ejecuciones de obra, adquisición de activos y de equipamiento en zonas del local comercial destinados a almacenes, oficinas, baños, obradores u otras actividades no comerciales.
- Con carácter general los activos o equipos que no sean estrictamente necesarios para el ejercicio de la actividad comercial, salvo los estrictamente necesarios para el ejercicio de la actividad de bar en el supuesto de bares tienda.
- Importes pagados por adecuación a una determinada imagen de marca, cánones de franquicia, traspasos, o conceptos similares.
- Con carácter general las obras en viviendas, los vehículos, la adquisición de terrenos, locales y naves o el precio del alquiler de los mismos, así como el material fungible para la fabricación, presentación o venta del producto.
- Gastos corrientes para el funcionamiento de las entidades beneficiarias
- No se admitirán facturas justificativas por importe inferiores a 50 euros (IVA excluido).
- No serán subvencionables la adquisición de teléfonos móviles, ordenadores, smartphones, tablets o equipamiento audiovisual.
- Reparaciones que no impliquen una renovación clara y directa de la imagen del establecimiento.

Novena. Inversiones mínimas y tope máximo

1. La inversión mínima subvencionable será de 6.000 € en el caso de proyectos de implantación y renovación y 600€ en el de Incorporación de nuevas tecnologías e innovación.

2. El tope máximo de la inversión subvencionable en el caso de inversiones destinadas a la incorporación de nuevas tecnologías e innovación será:

Incorporación de nuevas tecnologías e innovación	
Actuación subvencionable	Inversión máxima subvencionable
Desarrollo e implantación de nueva página web con venta on line.	4.000 €
Optimización de web con venta online ya existente	3.000 €

Desarrollo e implantación de nueva página web de posicionamiento en internet	2.000€
Optimización de web de posicionamiento en internet	1.000€
Implantación de sistemas integrados relacionados con cualquier ámbito de gestión de la pyme comercial	3.000 €
Mejora de la imagen digital	5 € por fotografía / 1.000 € video. 2.000 € total.
Terminales de punto de venta	1.200€
Lectores de códigos de barras	250€
Lectores de bandas magnéticas	120€
Impresora de tickets	300€
Balanzas digitales	2.000€

Décima. *Subcontratación de las actividades*

1. Las personas beneficiarias podrán subcontratar la ejecución de hasta el 100% del importe de la actividad subvencionada.
2. Cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20% del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, la subcontratación estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:
 - a) Que el contrato se celebre por escrito.
 - b) Que la celebración del mismo se autorice previamente por la entidad concedente.
3. En ningún caso podrá concertarse por el beneficiario la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con:
 - a) Personas o entidades incurso en alguna de las prohibiciones del artículo 13 de la LGS.
 - b) Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.
 - c) Intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.
 - d) Personas o entidades vinculadas con el beneficiario, salvo que concurren las siguientes circunstancias:
 - Que se obtenga la previa autorización expresa del órgano concedente.
 - Que el importe subvencionable no exceda del coste incurrido por la entidad vinculada. La acreditación del coste se realizará en la justificación en los mismos términos establecidos para la acreditación de los gastos del beneficiario.
 - e) Personas o entidades solicitantes de ayuda o subvención en la misma convocatoria y programa, que no hayan obtenido subvención por no reunir los requisitos o no alcanzar la valoración suficiente.

Los contratistas quedarán obligados sólo ante el beneficiario/persona beneficiaria, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración. Los beneficiarios serán responsables de que en la ejecución de la actividad subvencionada concertada con terceros se respeten los límites que se establezcan en la normativa reguladora de la subvención en cuanto a la naturaleza y cuantía de gastos subvencionables, y los contratistas estarán sujetos al deber de colaboración previsto en el artículo 46 de la LGS para permitir la adecuada verificación del cumplimiento de dichos límites.

Decimoprimer. *Cuantía de las ayudas*

1. La cuantía de las subvenciones concedidas será variable y se determinará teniendo en cuenta las disponibilidades presupuestarias y los criterios de valoración aplicados, mediante reparto proporcional en función de la puntuación obtenida, lo que será fijado en cada convocatoria.
2. Las ayudas reguladas en el presente resolución consistirán en una subvención del 90% de los gastos subvencionables, con un límite máximo global de ayuda por establecimiento de 90.000 euros.
3. En el supuesto de que las disponibilidades presupuestarias fuesen menores a la suma de las subvenciones resultantes de la aplicación de lo establecido en los apartados anteriores, el órgano competente procederá al prorrateo, entre los beneficiarios, del importe global máximo destinado a estas ayuda, en función de la puntuación obtenida de conformidad con los criterios de valoración establecidos en la base vigésima. La fórmula de cálculo del referido prorrateo será la establecida en la correspondiente convocatoria.
4. En el caso de que el importe total de las subvenciones a conceder resulte ser inferior al crédito disponible, se procederá al prorrateo, entre los beneficiarios de la subvención, del importe global máximo destinado a la convocatoria, siempre teniendo en cuenta el límite global máximo de ayuda por establecimiento. Dicho prorrateo será asignado de manera proporcional, en función de la puntuación obtenida de conformidad con los criterios de valoración establecidos en la base vigésima. La fórmula de cálculo del referido prorrateo será la establecida en la correspondiente convocatoria.
5. Cuando se den las circunstancias previstas en el artículo 58.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones y así lo contemple la propia convocatoria, se podrá aplicar a la concesión de subvenciones, sin necesidad de nueva convocatoria, una cuantía adicional, quedando su eficacia supeditada a la previa declaración de disponibilidad de crédito y a su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias con anterioridad a la resolución de concesión.

Con carácter previo a la convocatoria de la subvención deberá tramitarse el oportuno expediente de gasto por la cuantía total máxima en ella fijada. Una vez se declare la disponibilidad del crédito correspondiente a la cuantía que, en su caso, se hubiese previsto con carácter adicional conforme al párrafo anterior, se tramitará el correspondiente expediente de gasto por el importe declarado disponible.

Decimosegunda. *Concurrencia de ayudas*

1. Estas subvenciones serán compatibles con cualesquiera otras ayudas públicas obtenidas para la misma finalidad.
2. La ayuda concedida, en ningún caso, aisladamente o en concurrencia con otras ayudas o subvenciones procedentes de otras Administraciones Públicas o entes públicos o privados, podrá superar el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.
3. Estas ayudas quedan acogidas al régimen de minimis establecido en el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023 (DOUE núm. 2831, de 15 de diciembre de 2023), relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis. En consecuencia, una única empresa no podrá obtener ayudas acogidas a este mismo régimen cuyo importe acumulado en un periodo de tres años supere los límites establecidos en los reglamentos comunitarios de aplicación, en los términos que se establezca en la correspondiente convocatoria.

Estos límites se aplicarán independientemente de la forma de la ayuda de minimis o del objetivo perseguido e indistintamente de si la ayuda concedida por el Estado miembro está financiada total o parcialmente mediante recursos de origen comunitario.

Para la acreditación de tal extremo se deberá presentar la declaración responsable incluida en el formulario en el momento de presentación de la solicitud o en cualquier otro posterior, en caso de obtención sobrevenida de ayudas incluidas en dicho régimen.

A los efectos de la presente ayuda, el concepto de única empresa incluye todas las sociedades o empresas que tengan al menos uno de los siguientes vínculos entre sí:

- a) Una empresa posee la mayoría de los derechos de voto de los accionistas o socios de otra empresa.
- b) Una empresa tiene derecho a nombrar o revocar a la mayoría de los miembros del órgano de administración, dirección o supervisión de otra empresa.
- c) Una empresa tiene derecho a ejercer una influencia dominante sobre otra, en virtud de un contrato celebrado con ella o de una disposición contenida en sus estatutos o en su escritura de constitución.
- d) Una empresa, accionista o socia de otra, controla por sí sola, en virtud de un acuerdo celebrado con otros accionistas o socios de la segunda, la mayoría de los derechos de voto de los accionistas o socios de ésta.

Las empresas que mantengan cualquiera de las relaciones contempladas en las letras a) a d) a través de otra u otras empresas también se considerarán una única empresa.

Serán de aplicación, respectivamente, las reglas de acumulación previstas en el artículo 5 del Reglamento (UE) número 2023/2831, de la Comisión.

Décimotercera. *Procedimiento de concesión de las ayudas*

1. Las presentes ayudas se concederán en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como los de eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados y de eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, establecidos en la LGS.
2. El procedimiento de concesión se iniciará de oficio mediante convocatoria pública, atendiendo a lo establecido en la LGS y a su Reglamento aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, con las características que establecen estas bases reguladoras.
3. Cada convocatoria detallará al menos el contenido mínimo previsto en el artículo 23 de la LGS. El texto íntegro de la misma se publicará en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones, que forma parte de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y un extracto de la misma, en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*. También se publicará en la sede electrónica del órgano concedente.

Décimocuarta. *Tramitación telemática del procedimiento*

1. El procedimiento se tramitará íntegramente de forma telemática, y será de aplicación obligatoria para todos los solicitantes que concurran a las convocatorias de subvenciones aprobadas al amparo de la presente resolución.

Se establece la obligatoriedad para las personas físicas solicitantes de relacionarse con la Administración del Principado de Asturias por medios electrónicos, conforme a lo previsto en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Queda acreditada la disponibilidad y acceso a estos medios por parte de las personas destinatarias de las ayudas al tratarse de un colectivo obligado a su incorporación al Sistema RED de la Seguridad Social, establecida en el artículo 2 de la Orden ESS/484/2013, de 26 de marzo, por la que se regula el Sistema de remisión electrónica de datos en el ámbito de la Seguridad Social.

2. Las solicitudes y cualesquiera escritos o documentos relativos al procedimiento de concesión, gestión y recursos se presentarán de forma telemática en la sede electrónica del Principado de Asturias a la que se accede a través de la dirección <https://sede.asturias.es>. Las convocatorias contendrán instrucciones sobre su cumplimentación y presentación.
3. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16.8 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, no se tendrán por presentados en el registro aquellos documentos e información cuyo régimen especial establezca otra forma de presentación.

Décimoquinta. *Solicitudes y documentación*

1. La solicitud será única por beneficiario y se vinculará a un establecimiento concreto para todas las actuaciones realizadas.
2. La solicitud se ajustará al formulario indicado en la convocatoria, que será de uso obligatorio y deberá ser cumplimentado en todos sus apartados.
3. La solicitud vendrá acompañada de la siguiente documentación:
 - a. Escritura de constitución inscrita en el Registro Mercantil o equivalente, así como las escrituras de fusión, escisión, cambio de denominación, y cambio de domicilio, debidamente inscritas.
En el caso de sociedades civiles, y de comunidades de bienes, documento acreditativo de su constitución, estatutos y, en su caso, modificaciones.
 - b. Documento acreditativo de poder de representación del firmante de la solicitud, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
Si la facultad de representación es mancomunada, deberá ratificarse la presentación de la solicitud por el o los otros representantes mancomunados, según el régimen de acuerdos fijados.
 - c. En el caso de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado sin personalidad jurídica, deberán constar expresamente los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación y el importe de la subvención que se aplicará por cada uno, que tendrán igualmente la consideración de personas beneficiarias. Deberá nombrarse a una persona representante única de la agrupación, con poderes suficientes para cumplir las obligaciones que corresponden a la agrupación. Todo ello conforme al modelo disponible en la sede electrónica del Principado de Asturias <https://sede.asturias.es/>.
 - d. Datos bancarios de la entidad solicitante, que serán aportados en los términos que establezca la convocatoria.
 - e. Certificado de situación censal de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria. En este certificado deberán constar el alta de el/los epígrafe/s comerciales desarrollados en el local objeto de la subvención, junto con el alta del epígrafe IAE 673.2 Otros cafés y bares, en el supuesto de bar-tienda.

Si en el establecimiento comercial objeto de la subvención se ejerciese de forma simultánea alguna actividad distinta de las subvencionables se deberá justificar que la actividad principal ejercida en el mismo es una de las incluidas en la lista de epígrafes y grupos de IAE que figuran en la base cuarta, mediante la aportación de documentación acreditativa de la cifra de negocio o de ventas de las distintas actividades económicas u otra

documentación que pueda acreditar dicha circunstancia. A título ejemplificativo, podrán aportarse las páginas 1 y 6 de la Declaración – Resumen Anual del IVA (Modelo 390).

- f. Acreditación de que la superficie útil de exposición y venta al público del local objeto de la subvención no superan los 200m² mediante cualquiera de los siguientes documentos:

- Copia de la declaración censal de alta en el IAE
- Certificado expedido por la AEAT que especifique los metros cuadrados que constan en el alta del IAE del local.
- Proyecto de reforma del local visado por un perito
- Certificado del catastro.

- g. Memoria descriptiva de la actuación para la que se solicita la subvención según modelo disponible en la sede electrónica del Principado de Asturias <https://sede.asturias.es/> Se incluirá, como mínimo, información detallada y pormenorizada sobre los siguientes aspectos:

- Motivos que aconsejan la realización de las inversiones, objetivos perseguidos y justificación cómo las inversiones propuestas inciden en la modernización y mejora de la competitividad de la empresa.
- Descripción descriptiva detallada y diferenciada las inversiones en cada una de las categorías de gasto incluidas en la solicitud de ayuda.
- Cronograma de ejecución de las actuaciones y estado de ejecución en el momento de presentar la solicitud de subvención.

Esta memoria no es necesario presentarla en el supuesto de solicitud subvención para proyectos totalmente realizados y pagados a la fecha de presentación de la solicitud

- h. Presupuesto de las inversiones por las que se solicita la subvención. con desglose y cuantificación de las diferentes partidas correspondientes a cada una de las actuaciones subvencionables, especificando claramente la inclusión o no de IVA.

Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías que en los supuestos de costes por ejecución de obras, de suministros de bienes de equipo o de prestación de servicios por empresas de asistencia técnica se establezcan en la legislación de contratos del sector público para los contratos menores, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio, ejecución de las obras o entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Este presupuesto no es necesario aportarlo en el supuesto de solicitud subvención para proyectos totalmente realizados y pagados a la fecha de presentación de la solicitud.

- i. En el caso de inversiones en renovación de la imagen del establecimiento comercial, reportaje fotográfico del establecimiento comercial con anterioridad a la realización de las inversiones

- j. A estos efectos de la aplicación del criterio 3, *capacidad evolutiva de la empresa, en función de la antigüedad de la misma, documento acreditativo de la antigüedad del comercio anterior al traspaso*, en el caso de que se de tal supuesto.

4. En el supuesto de solicitud subvención para proyectos totalmente realizados y pagados a la fecha de presentación de la solicitud se deberá aportar además la documentación señalada en los apartados b) y c) de la base reguladora vigesimoséptima.

5. Los solicitantes no estarán obligados a presentar los documentos citados anteriormente que ya obren en poder de la Administración actuante, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados, o en su caso, emitidos. En los supuestos de imposibilidad material para obtener el documento, debidamente justificado en el expediente, el órgano competente podrá requerir al solicitante su presentación o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

6. La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación de las presentes bases reguladoras, así como de la cesión que se realice a favor de otras Administraciones Públicas de los datos contenidos en la misma, incluyendo el envío a la Base de Datos Nacional de Subvenciones y, en su caso, de los relativos a la subvención concedida a los efectos de estadística, evaluación y seguimiento.

Decimosesta. *Presentación de solicitudes*

1. Las solicitudes se presentarán de forma telemática de acuerdo con lo dispuesto en la base decimocuarta.

2. El plazo de presentación de solicitudes será el indicado en la resolución aprobatoria de cada convocatoria, que no podrá ser inferior a 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

3. La presentación de solicitud supondrá la aceptación expresa, formal e incondicional de lo dispuesto en las presentes bases reguladoras, así como de la cesión que se realice en favor de otras administraciones públicas de los datos contenidos en la misma y, en su caso, de los relativos a la subvención concedida a efectos de estadística, evaluación y seguimiento, de la política de privacidad conforme al Reglamento (UE) n.º 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), y a la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, de la que serán informados convenientemente.

Decimoséptima. *Subsanación de la solicitud*

1. Si no se presentara la solicitud y la documentación conforme a lo establecido en el artículo 17, se requerirá al interesado para que, en un plazo improrrogable de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la LGS

2. Si la solicitud no se presenta en la forma telemática dispuesta en la base decimocuarta, se requerirá al interesado para que la subsane a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquélla en que se realice la subsanación.

Decimoctava. *Declaraciones responsables*

1. El formulario de solicitud recogerá las siguientes declaraciones:

- a) Declaración responsable del solicitante o responsable legal de reunir los requisitos de PYME según lo establecido en la Recomendación de la Comisión Europea 2003/361/CE, sobre la definición de microempresas, pequeñas o mediana empresa.
- b) Declaración responsable del solicitante o responsable legal, de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- c) Declaración responsable del solicitante o representante legal de no ser deudor de la Hacienda del Principado por deudas vencidas, liquidadas y exigibles.
- d) Declaración responsable del solicitante o representante legal en la que el solicitante haga constar las ayudas que haya solicitado o percibido de otras Administraciones para la misma finalidad y objeto, indicando su cuantía y procedencia, adquiriendo asimismo el compromiso de informar de las que pudiera solicitar u obtener durante la tramitación de estas subvenciones.
- e) Declaración responsable del solicitante o representante legal de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- f) Declaración responsable del solicitante o responsable legal relativa a haber procedido a la justificación de las subvenciones y ayudas concedidas con anterioridad por la Comunidad Autónoma.
- g) Declaración responsable del solicitante o representante legal acerca de la subcontratación, total o parcial, de la actividad a subvencionar. Asimismo, en caso de declaración afirmativa, se aportará declaración relativa a la subcontratación con persona o entidad vinculada, de conformidad con lo establecido en el artículo 68.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (BOE de 25 de julio de 2006).
- h) Declaración responsable del solicitante o representante legal de las ayudas sometidas al régimen *de minimis* recibidas y/o solicitadas en los últimos tres años.
- i) Declaración responsable del solicitante o representante legal de que cumplen las condiciones para el acceso a la subvención.
- j) Para el supuesto de subvenciones solicitadas por importe de más de 30.000 euros, y en los términos descritos en el artículo 13.3 bis) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, certificación suscrita por la persona física o, en el caso de personas jurídicas, por el órgano de administración o equivalente, con poder de representación suficiente, en la que afirmen alcanzar el nivel de cumplimiento de los plazos de pago previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre.

Tal extremo podrá ser igualmente acreditado por cualquiera de los medios previstos en el apartado b) del artículo 13.3 bis) de la ya mencionada Ley General de Subvenciones.

Decimonovena. *Consulta de datos*

1. Con la presentación de la solicitud, y de acuerdo con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se presumirá que la consulta u obtención de aquella documentación que haya sido elaborada por cualquier Administración es autorizada por los interesados, salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa o la ley especial aplicable requiera consentimiento expreso. En este sentido, se consultarán a través de las plataformas de

intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, los documentos necesarios que a continuación se citan para la resolución del procedimiento:

- a. Al Ministerio competente en materia de Interior, la consulta de los datos de identidad (DNI/NIE/TIE/Certificado comunitario-UE)
- b. Al Ministerio competente en materia de Notarías, la consulta de Copia Simple de Poderes Notariales, en caso de representación por poder notarial
- c. A la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la validación del NIF del contribuyente.
- d. A la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la consulta de datos del domicilio fiscal.
- e. Al Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias, la consulta de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda del Principado de Asturias.
- f. A la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la consulta de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias estatales.
- g. A la Tesorería General de la Seguridad Social, la consulta de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social
- h. A la Tesorería General de la Seguridad Social, el numero medio anual de trabajadores en situación de alta.
- i. A la Tesorería General de la Seguridad Social, la vida laboral de un código cuenta de cotización
- j. A la Intervención General del Estado, la consulta de subvenciones y ayudas de la Base de Datos Nacional de Subvenciones.
- k. A la Intervención General del Estado, la consulta de inhabilitaciones para obtener subvenciones y ayudas de la Base de Datos Nacional de Subvenciones.
- l. A la Intervención General del Estado, la consulta de subvenciones y ayudas de minimis en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.
- m. A la Consejería competente en materia de Turismo, la consulta de los datos de inscripción en el Registro de Empresas y Actividades Turísticas, cuando proceda.

2. Los interesados podrán ejercer su derecho de oposición a la consulta de sus datos personales a través del formulario disponible en la sede electrónica del Principado de Asturias. En el caso de que ejercite su derecho de oposición a la consulta de sus datos personales, estará obligado a adjuntar la documentación.

Vigésima. *Criterios de valoración*

Las ayudas se concederán en base a los criterios de valoración que se indican a continuación, sobre un total de 10 puntos:

- *Criterio 1. Cuantía de la inversión realizada o por realizar.*
Si el importe de inversión subvencionable total supera los 30.000 euros, al proyecto se le asignarán 5 puntos.
- *Criterio 2. Ubicación del establecimiento en Concejos en Riesgo de Despoblamiento*
Recibirán 3 puntos aquellos proyectos relativos a establecimientos radicados en los concejos en riesgo de despoblamiento, identificados en el Anexo II del Decreto 83/2025, de 23 de junio, por el que establece la zonificación demográfica y se regula el Indicador Sintético de Estado Demográfico del Principado de Asturias (BOPA de 27 de junio de 2025).
- *Criterio 3. Capacidad evolutiva de la empresa, en función de la antigüedad de la misma.*
Si dicha antigüedad es igual o superior a cinco años, se le asignarán un total de 2 puntos.
Si dicha antigüedad es inferior, se le asignará 1 punto.
A estos efectos, se considerará la fecha de alta en el IAE correspondiente, con respecto a la fecha de publicación de la convocatoria. En el caso de traspasos de negocio, se tendrá en cuenta la antigüedad del comercio anterior al traspaso.

Vigesimoprimera. *Órgano competente para la instrucción*

La ordenación e instrucción del procedimiento corresponderán a la Dirección General competente en materia de comercio, que realizará cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la resolución.

Vigesimosegunda. *Evaluación y selección*

1. El proceso de evaluación y selección de las solicitudes se desarrollará en régimen de concurrencia competitiva y tomando en cuenta exclusivamente la documentación aportada en la solicitud, por lo que se prescindirá del trámite de audiencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 82.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

2. A la vista de las solicitudes presentadas el órgano instructor realizará su revisión a efectos de verificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones derivados de las presentes bases reguladoras y en los que se establezcan en la convocatoria de ayudas, y remitirá a la Comisión de Valoración aquellas admitidas que hayan de ser objeto de su valoración técnica.

3. A continuación, la Comisión de Valoración examinará y valorará las solicitudes a los efectos de elaborar la propuesta de concesión de ayudas. Dicha Comisión de Valoración, como órgano colegiado previsto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, estará constituida por los siguientes miembros:

- Presidencia: Un/a funcionario/a del Cuerpo Superior de Administración adscrito/a al Servicio competente en materia de comercio.
- Vocales:
 - Un/a funcionario/a del Cuerpo Superior de Administración adscrito/a a la Dirección General competente en materia de comercio, que se designará por la persona titular de la misma.
 - Un/a funcionario/a, adscrito/a a la Dirección General competente en materia de comercio, designado por la persona titular de la misma.
 - Secretaría: Un/a funcionario/a del Cuerpo Superior de Administración, adscrito/a a la Sección competente en la de promoción del comercio.

En caso de ausencia o enfermedad y en general, cuando concurra alguna causa justificada, los miembros titulares serán sustituidos por suplentes designados por la persona titular de la Dirección General competente en materia de artesanía.

Quien ostente la presidencia de la Comisión de Valoración podrá convocar, además, a otras personas en función de las características de las materias a analizar. Estas personas asistirán a las reuniones con voz, pero sin voto.

4. Le corresponderá a la Comisión de Valoración aclarar cuantas dudas se susciten acerca de la interpretación de las presentes bases.

5. En su condición de órgano colegiado, la comisión de valoración se regirá por lo dispuesto en la Sección 3ª, capítulo II, Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

6. La Comisión de Valoración, una vez evaluadas las solicitudes conforme a los criterios de valoración que sean de aplicación, emitirá un informe en el que motivadamente se concrete el resultado de la evaluación efectuada, informe del que dará traslado al órgano instructor.

7. El órgano instructor, a la vista del expediente y del Informe de la Comisión de Valoración, formulará propuesta de resolución, debidamente motivada.

Vigesimotercera. *Resolución de la convocatoria*

1. La resolución deberá dictarse y notificarse en el plazo máximo de seis meses plazo se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior. En caso de que la resolución del procedimiento no sea publicada en dicho plazo, podrán entenderse desestimadas las solicitudes a que dicho procedimiento afecte.

2. La resolución del procedimiento corresponderá a la persona que ostente la titularidad de la Consejería competente en materia de comercio que se pronunciará, en un acto único, sobre la concesión, denegación, o archivo de todas las solicitudes admitidas.

3. La resolución de la convocatoria pone fin a la vía administrativa. La resolución del procedimiento podrá recurrirse en reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes, según lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, contra dicha resolución cabe interponer, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción Contencioso-administrativa.

4. La resolución será publicada en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, surtiendo los efectos propios de la notificación de la misma de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Vigesimocuarta. *Modificación de las condiciones de concesión*

1. Toda alteración de las condiciones, subjetivas y objetivas, tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones Públicas,

Entes o personas públicas o privadas, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

2. A petición expresa del beneficiario y debidamente justificada, siempre que no se perjudiquen derechos de terceros y que se mantengan el objeto y finalidad que motivaron la concesión de la subvención, podrá autorizarse la modificación de las inversiones y gastos aprobados en la resolución de concesión, así como la prolongación del plazo para realizar la actividad, dentro de los límites establecidos en cada convocatoria.

En todo caso, la solicitud de autorización deberá formularse antes de que se haya iniciado la ejecución de los cambios para los que se pide la autorización y estará justificada debidamente por el beneficiario.

Serán denegadas las modificaciones que no cuenten con evaluación favorable del servicio instructor.

3. El órgano competente para la concesión de la subvención lo será también para su modificación.

4. La resolución de modificación relacionará expresamente las inversiones que dejan de ser objeto de subvención, así como las que las sustituyen. En todo caso, nunca podrá incrementarse la cuantía de la subvención concedida inicialmente.

Vigesimoquinta. *Aceptación*

El beneficiario de la subvención deberá manifestar, en su caso, la renuncia de la subvención en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de la resolución de concesión.

En caso contrario, se entenderá que acepta todas y cada una de las condiciones expresadas en la convocatoria y en el acto de concesión de la ayuda.

Las renunciaciones deberán estar firmadas y se considerarán presentadas a los efectos de su tramitación en el momento en que se obtenga el justificante de registro.

Vigesimosexta. *Obligaciones de los beneficiarios*

1. Los beneficiarios de las ayudas deberán cumplir las obligaciones recogidas en el artículo 14 de la LGS y concordantes de su Reglamento, así como las que se establezcan en las convocatorias y resoluciones de concesión.

2. Son obligaciones del beneficiario:

a. Realizar la actividad objeto de la subvención y acreditar su realización y su coste en la forma descrita en la solicitud y en los plazos indicados en las presentes bases y en las respectivas convocatorias.

b. Destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención, por un período que no podrá ser inferior a cinco años, a contar desde la fecha de ejecución de las inversiones en caso de bienes inscribibles en un registro público, ni a dos años para el resto de bienes. A los meros efectos del cómputo de este plazo será considerada como fecha de ejecución de las inversiones la fecha de la última factura emitida en ejecución de las mismas.

c. Responder de la veracidad de los documentos aportados y comunicar al órgano instructor cualquier alteración que se produzca en los datos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención y, en particular, actualizar la documentación presentada que hubiese sufrido alguna modificación.

d. Justificar ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

e. Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

f. Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, especificando aquellas ayudas *de minimis* obtenidas, a efectos de poder comprobar el cumplimiento del límite cuantitativo al que hace referencia en estas bases.

g. Comunicar la modificación de las circunstancias que hubiesen fundamentado la concesión de la subvención.

h. Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión y en el momento de la justificación de la ayuda que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social en el supuesto de que haya manifestado su oposición expresa a que la Administración recabe dichos documentos a través de la plataforma de interoperabilidad.

i. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en

cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

j. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control. Dichos documentos deberán ser conservados durante el plazo de prescripción del derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro de las ayudas, en los términos establecidos en el artículo 39 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

k. Dar adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actividades objeto de la subvención. Se adoptarán las medidas de difusión recogidas en la base trigésimo primera.

l. Cumplir con las obligaciones de información y publicidad de las subvenciones y ayudas percibidas en los términos y condiciones establecidos en la Ley del Principado de Asturias 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés y suministrar a la Dirección General competente en materia de comercio, toda la información necesaria en relación a la concesión de la subvención para que ésta pueda cumplir a su vez con sus obligaciones de transparencia, conforme a lo exigido en la legislación sobre transparencia y subvenciones.

m. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la LGS.

Vigesimoséptima. *Procedimiento de justificación y pago.*

1. Los beneficiarios que a fecha de solicitud de la subvención no hayan iniciado los proyectos de inversión objeto de la ayuda o los hubiesen ejecutado parcialmente, deberán justificar los gastos y pagos realizados, en la forma prevista en esta base mediante la presentación de la siguiente documentación:

a. Carátula de justificación conforme al modelo normalizado que incluirá las siguientes declaraciones responsables:

— Acerca del cumplimiento de la finalidad para la cual se otorgó la subvención conforme al proyecto y presupuesto presentado.

— Relativa a las subvenciones solicitadas, así como las concedidas con la misma finalidad acompañada en caso afirmativo de una relación detallada de las mismas indicando la cuantía y procedencia.

— Relativa a las ayudas solicitadas o concedidas en relación con el límite con el régimen de minimis.

— Acerca de la subcontratación, total o parcial, de la actividad a subvencionar.

Asimismo, en caso de declaración afirmativa, se aportará declaración relativa a la subcontratación con persona o entidad vinculada de conformidad con lo establecido en el artículo 68.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (BOE de 21 de julio de 2006).

b. Cuenta justificativa

1. Memoria detallada de las inversiones realizadas. Incluirá una descripción pormenorizada de la misma, así como los objetivos y valoración de cada una de las inversiones realizadas, conforme a las indicaciones señaladas en la convocatoria para cada tipo de actuación y al modelo disponible en la sede electrónica del Principado de Asturias <https://sede.asturias.es/>.

En el caso de la implantación de sistemas integrados relacionados con cualquier ámbito de gestión de la pyme comercial se especificará el alcance y funcionalidades del software implantado. Se indicarán además las razones de haber optado por esa solución.

Si se trata de la creación e implantación de páginas web, se deberá indicar el nombre del dominio y justificar la incorporación de cada servicio mediante una breve descripción del mismo.

En el caso de inversiones relacionadas con la Mejora de la imagen digital, se indicarán el uso dado a las fotografías y/o vídeos promocionales realizados, y se indicará el canal on line donde estén publicados.

2. Relación clasificada de gastos realizados conforme al modelo disponible en la sede electrónica del Principado de Asturias <https://sede.asturias.es/>. En dicha relación se enumerarán todas las facturas presentadas, con identificación de la actuación a que se asocia, del documento y proveedor, descripción de los bienes o servicios proporcionados, importe, fecha y forma de pago. Se tendrá por no presentada toda factura o documento que no hayan sido relacionados.

3. Facturas acreditativas de las inversiones realizadas.



La descripción de los bienes o servicios facturados debe ser clara y precisa y debe permitir apreciar la vinculación de estos al proyecto.

En la factura emitida en concepto de desarrollo e implantación u optimización de páginas web con venta on-line deberá constar el importe desglosado de cada uno de los conceptos enumerados en la base sexta.

No se admitirán facturas que no se ajusten a los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

Se admitirán las facturas electrónicas siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario.

Cada factura irá seguida de su correspondiente justificante de pago y se presentarán siguiendo el orden reflejado en la Relación clasificada de gastos realizados.

4. Justificantes de pago:

La acreditación del pago de las facturas se realizará mediante documento bancario de conformidad con lo siguiente:

En el caso de transferencia bancaria, cargo de recibos o tarjeta de crédito o débito de la empresa: Se justificará mediante el resguardo del cargo de las referidas operaciones en la cuenta bancaria de la entidad beneficiaria.

Si se trata de cheque, pagaré o letra de cambio: Se justificará mediante la copia del documento y el extracto bancario del cargo en la cuenta bancaria de la entidad beneficiaria. En ningún caso se aceptarán como documentos justificativos los cheques al portador.

No se admitirán justificantes bancarios de pago que no recojan los datos suficientes para poder identificar la realización del pago de la factura por la persona o entidad solicitante al proveedor. Los justificantes de pago deberán contener al menos la siguiente información: Identificación completa del emisor y receptor del pago, concepto de la operación que contenga los datos de referencia de la factura, fecha de la operación y fecha valor del pago.

En caso de extractos de movimientos de transacciones procedentes de la banca electrónica, se admitirán como justificantes siempre que estén validados por la entidad bancaria correspondiente o dispongan de códigos para su verificación por terceros en el portal corporativo de dicha entidad.

En caso de que la factura forme parte de un lote o remesa, se justificará el pago mediante la presentación de todos los elementos que justifican la liquidación del gasto conjunto.

En cualquier caso, no se admitirán aquellos documentos de pago que, aún siendo conformes con los requisitos formales señalados anteriormente, no permitan identificar claramente las facturas vinculadas al proyecto a las que corresponden. Si el documento de pago como tal no hace referencia a la/s facturas, deberá ir acompañado de la documentación complementaria que permita verificar la correspondencia entre el gasto y el pago.

No se admitirá el ingreso en metálico en la cuenta del proveedor, ni los pagos en metálico.

Cuando de la documentación aportada no pueda verificarse fehacientemente el cumplimiento de las condiciones anteriores, el órgano instructor requerirá al beneficiario para que presente los justificantes necesarios para su debida acreditación.

5. Si se trata de inversiones en renovación de la imagen del establecimiento comercial, reportaje fotográfico del estado posterior de las obras y/o del equipamiento instalado. En las fotografías deberán apreciarse claramente todas las actuaciones realizadas, tanto en el interior como en el exterior del establecimiento, así como la totalidad de los equipamientos adquiridos.

6. Declaración responsable extendida por el suministrador de la solución digital implantada (páginas webs o software de gestión) acerca del cumplimiento de los requisitos establecidos en la base reguladora quinta para cada tipo de solución y descriptiva de sus funcionalidades.

7. Fotografías de los equipos informáticos adquiridos: terminales de puntos de venta, lectores de códigos de barras y de bandas magnéticas, impresoras de tickets y balanzas digitales.

8. Evidencias gráfica acerca de la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actuaciones objeto de la subvención de acuerdo con las instrucciones proporcionadas en la base trigesimopimera.

- c. La entidad beneficiaria deberá aportar, en el supuesto de que no lo haya hecho en el momento de la solicitud, el mínimo de tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien cuyo importe supere la cuantía establecida en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, para el contrato menor de entrega de bienes o prestación de servicios. Igualmente se aportará, en el caso de que la elección no haya recaído en la propuesta económica más ventajosa, una memoria justificativa de dicha elección. La elección se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía.

La carátula de justificación, memoria de la actuación y relación clasificada de gastos realizados, se ajustarán al modelo normalizado establecido en cada convocatoria.

2. El plazo para justificar la inversión efectuada concluirá en la fecha señalada en la resolución de convocatoria, no admitiéndose justificantes de gastos, con independencia de su naturaleza, con posterioridad a dicha fecha.

3. Las subvenciones también podrán ser concedidas previa justificación de haber realizado la actuación. Dicha justificación se llevará a cabo en el momento de la presentación de la solicitud de la subvención, mediante la aportación de la correspondiente cuenta justificativa de acuerdo con lo estipulado en el apartado 4 de la base decimoquinta.

4. Todo proyecto subvencionado quedará al posterior control y seguimiento, tanto técnico como financiero, de la Consejería competente en materia de comercio. Este seguimiento podrá ser efectuado mediante visitas de inspección comprobatoria.

Vigesimoctava. Pago de la subvención

1. El pago de la subvención se realizará previa justificación por el beneficiario de la realización de la actuación para la que se concedió la subvención, en los términos y condiciones establecidos en las presentes bases reguladoras y en la resolución de concesión.

2. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto no se acredite debidamente que el beneficiario se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y que no es deudor por procedencia de reintegro.

Vigesimonovena. Devolución voluntaria de las subvenciones

Los beneficiarios podrán realizar, sin el requerimiento previo de la administración, la devolución total o parcial de la subvención concedida, mediante su ingreso en concepto de "devolución voluntaria de la subvención" en una cuenta bancaria titularidad de la Administración del Principado de Asturias que podrán consultar al entrar en su expediente electrónico.

En el ingreso efectuado deberán indicar nombre o razón social y NIF y hacer referencia a la denominación y al código que se señale en la convocatoria para estas ayudas, indicando, además, su número de expediente.

En todo caso, la persona beneficiaria está obligada a comunicar al órgano concedente su voluntad mediante escrito de renuncia en la que conste la fecha de ingreso, su importe y el número de expediente y denominación de la subvención concedida, acompañado con el resguardo bancario justificativo de la devolución voluntaria realizada. Una vez recibida la anterior documentación y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se efectuará la correspondiente liquidación de los intereses de demora hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva, que será notificada al interesado para su ingreso.

El ingreso se realizará a través de la correspondiente carta de pago, en cualquier entidad bancaria colaboradora.

Podrá obtener dicha carta de pago en la sede electrónica del Principado de Asturias

Trigésima. Publicidad de las subvenciones concedidas

1. Se publicarán en la Base de Datos Nacional de Subvenciones las subvenciones concedidas, con indicación de la convocatoria, el programa o crédito presupuestario a que se imputan, beneficiario, cantidad concedida y el objetivo o finalidad de la subvención.

2. Por su parte, en aplicación de lo establecido en la Ley del Principado de Asturias 8/2018, de 14 de septiembre de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés, el órgano concedente publicará las subvenciones concedidas, con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios, en el Portal de Transparencia del Principado de Asturias.

Trigesimaprimera. Difusión por parte de los beneficiarios

1. Las empresas beneficiarias deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actuaciones objeto de la subvención. Para ello se deberá exhibir en un lugar destacado del establecimiento

comercial el distintivo según el modelo e instrucciones elaborados por la Dirección General de competente en materia de comercio y publicados en la sede electrónica del Principado de Asturias <https://sede.asturias.es/>. En el caso de haber obtenido ayuda destinada a la implantación de comercio electrónico deberá el referido distintivo deberá incorporarse a la página principal de la web subvencionada.

2. Los distintivos institucionales referidos en el apartado anterior únicamente podrán ser empleados en los materiales que se utilicen para la realización, información y difusión de las actuaciones que constituyen el objeto de la subvención y no con otros fines publicitarios ajenos a la misma.

3. Las empresas beneficiarias que perciban durante el período de un año ayudas o subvenciones de sujetos del apartado 1 de la Ley del Principado de Asturias 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés, en una cuantía igual o superior a 18.000 euros, o cuando al menos el 30 por 100 del total de sus ingresos anuales tenga carácter de ayuda o subvención de dichos sujetos, siempre que alcance un mínimo de 1.500 euros, deberán publicar esta información.

Trigesimosegunda. *Incumplimiento, revocación y reintegro*

1. Procederá la revocación y, en su caso, el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas, cuando con carácter general concurren las causas de reintegro definidas en el artículo 37 de la LSG, y en particular cuando se incumplan las obligaciones contenidas en estas bases o las condiciones impuestas en la resolución de concesión de la subvención.

2. En todo caso, procederá el reintegro del exceso, en los supuestos en que, por concesión de subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, Entes o personas públicas o privadas, nacionales o internacionales, la cuantía de las subvenciones o ayudas otorgadas supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

3. Procederá la revocación parcial de la subvención concedida y el reintegro correspondiente, en los siguientes casos :

a) Por el incumplimiento de la obligación de destinar las inversiones al fin concreto para el que fueron subvencionados, en los términos exigidos en el artículo 30 de la presente resolución, en la siguiente proporción:

— Para los bienes subvencionados, cuando el incumplimiento se produce entre los 12 meses y un día y los 18 meses, desde la fecha de ejecución de las inversiones computada de acuerdo con lo establecido en el artículo 30.2.b, el reintegro será del 25% de la subvención. Cuando el incumplimiento se produzca entre los 18 meses y un día y los 24 meses, el reintegro será del 10% de la subvención.

— Para las obras e instalaciones subvencionadas, cuando el incumplimiento se produce entre los 3 años y un día y los 4 años, desde la fecha de ejecución de las inversiones computada de acuerdo con lo establecido en el artículo 30.2.b, el reintegro será del 25% de la subvención. Cuando el incumplimiento se produzca entre los 4 años y un día y los 5 años, el reintegro será del 10% de la subvención.

b) El incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el artículo 32 de la presente resolución, conllevará el reintegro del 25% de la subvención otorgada.

4. La resolución por la que se acuerde el reintegro de la subvención será acordada por el órgano concedente previa instrucción del expediente en el que, junto a la propuesta razonada del centro gestor, se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones del beneficiario.

5. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público y su cobranza se llevará a efecto con sujeción a lo establecido para esta clase de ingresos en la normativa de régimen económico y presupuestario del Principado de Asturias. Además de la devolución total o parcial, según proceda, de los fondos públicos indebidamente percibidos, se exigirá el interés de demora devengado desde el momento de abono de los mismos hasta la fecha en que se dicte la resolución final de revocación. El interés de demora se calculará sobre el importe a reintegrar de la subvención concedida. La falta de reintegro de las cantidades reclamadas, en período voluntario, dará lugar a su cobro por vía de apremio con arreglo a la normativa vigente.

Trigesimotercera. *Seguimiento y control*

1. Sin perjuicio de las facultades que tengan atribuidas otros órganos de la Administración del Estado o de la Comunidad Autónoma, la Consejería competente en materia de comercio llevará a cabo la función de control de las subvenciones concedidas para garantizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas a los beneficiarios.

2. Para realizar dichas funciones se podrán utilizar cuantos medios estén a disposición de la Consejería competente en materia de comercio para comprobar el cumplimiento de los requisitos exigidos en estas bases y en las demás normas vigentes que resulten de aplicación.

Trigesimocuarta. *Régimen sancionador*

Las infracciones administrativas cometidas en relación con las ayudas reguladas en estas normas se podrán sancionar de acuerdo con lo previsto en el Título IV de la LGS y en el Capítulo VI del texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, y,



en su caso, en el Capítulo V del Título I de la Ley del Principado de Asturias 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés.

Trigesimoquinta. *Cesión de datos*

La participación en las convocatorias que se celebren al amparo de las presentes bases implicará la aceptación de la cesión de los datos contenidos en la solicitud presentada, así como los relativos a la subvención concedida en su caso, que a efectos de estadística, evaluación y seguimiento se realice a favor de otras Administraciones Públicas, sujetándose en todo caso el acceso a la información a los límites señalados en el artículo 14 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Trigesimosexta. *Publicidad y transparencia*

1. De acuerdo con lo dispuesto en la Ley del Principado de Asturias 8/2018, de 14 de septiembre, en consonancia con lo establecido en el artículo 8.c) de la Ley 19/2013, de 9 de noviembre, se publicará en el portal de transparencia las ayudas concedidas al amparo de esta convocatoria, con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios.

2. Las entidades beneficiarias estarán obligadas a cumplir con las obligaciones en materia de transparencia que se recogen para ellos atendiendo al ámbito de aplicación dispuesto en el artículo 2.1. y 2.2. de la citada Ley del Principado de Asturias 8/2018, de 14 de septiembre.

Trigesimoséptima. *Cláusula de salvaguardia*

1. La interpretación y desarrollo de estas bases corresponderá a la Consejería competente en materia de comercio.

2. Para lo no previsto en estas bases reguladoras y en las convocatorias que se celebren al amparo de lo previsto en las mismas, se estará a lo recogido en a LGS y su Reglamento de desarrollo, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y normativa presupuestaria del Principado de Asturias, en especial el Decreto 71/1992, de 29 de octubre.